

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 30 de julio de 2020. A despacho el escrito de solicitud de amparo de pobreza, adelantada por BLANCA CELENY QUINTERO VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.303.621 a efecto de promover proceso ejecutivo singular.

YOBANA ALEJANDRA ARTEAGA ASCUNTAR
SECRETARIA AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2020-00159-00
Solicitante:	BLANCA CELENY QUINTERO VÉLEZ
Auto Interlocutorio:	826

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor BLANCA CELENY QUINTERO VÉLEZ, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso ejecutivo singular que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor LUIS FELIPE FALLA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.782.686 y T.P. No. 231.057 del C.S.J., a quien se notificará la designación en la dirección: carrera 33 B No. 96-50 Of.203 Manizales, correo electrónico neverfalla@gmail.com. Teléfono 3158390859-3126946478, abogado litigante en esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a BLANCA CELENY QUINTERO VÉLEZ, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor LUIS FELIPE FALLA GIL, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo singular..

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Juez